



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1129 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado,

**28 OCT. 2022**

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 04 de julio de 2022 con expediente N° 2480 presentado por el Sr. JOSÉ GUILLERMO ARAUJO QUIÑA identificada con DNI N° 40283687 Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN J & D MADERAS E.I.R.L.** Persona Jurídica con **20606000899**, ubicado en el CPM de Alerta, Km. 130 carretera Puerto Maldonado- Iberia. **Coordenadas UTM 472825 E - 8710242 N** Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**; quién solicita **AUTORIZACION** para el Funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables y visto **INFORME TÉCNICO N° 038-2022- GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/FMV**, de fecha 23 de setiembre del 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y el debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección,*





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 497-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 29 de abril del 2021, se aprueba la **autorización N° 17-MAD-TAH/AUT-CTP-2021-07, para el establecimiento del Centro de transformación primaria de productos forestales maderables,** presentado por el Sr. **JOSÉ GUILLERMO ARAUJO QUIÑA**, identificado con DNI N° **40283687**, como persona jurídica con RUC N° 20606000899; Establecimiento ubicado en el Centro Poblado Menor de San Lorenzo, a la altura del Km. 148 de la carretera Interoceánica Puerto Maldonado-Iberia, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre Dios.

Que, Mediante Expediente N.º 2480 de fecha 04 de Julio del 2022, el Sr. **JOSÉ GUILLERMO ARAUJO QUIÑA**, solicita la **Autorización de cambio de ubicación**, para el Funcionamiento del Establecimiento de **Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables**, de la empresa **CORPORACIÓN J & D MADERAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20606000899, cuya NUEVA ubicación será en el Centro Poblado Menor de Alerta, a la altura del Km. 130 de la carretera Interoceánica Puerto Maldonado-Iberia, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre Dios.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Que, ante tal situación, mediante INFORME TÉCNICO N° 038-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/FMV, de fecha 23 de setiembre del 2022, emitido y suscrito por el Ing. Favio Alan Mestanza Villarreal, recomienda **dejar sin efecto el Artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional N° 497-2021-GOREMAD-GRFFS**, que aprueba la autorización N° 17-MAD-TAH/AUT-CTP-2021-07, para funcionamiento del establecimiento del Centro de transformación primaria de productos forestales maderables, por haberse modificado la UBICACIÓN del establecimiento y la aprobación de la **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables a favor de la Empresa **CORPORACIÓN J & D MADERAS E.I.R.L.** con RUC N° 20606000899, representado por el Sr. **JOSÉ GUILLERMO ARAUJO QUIÑA** identificada con **DNI N° 40283687**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el T.U.P.A. Por lo siguiente: y haberse constatado la información consignada en la memoria descriptiva, según acta de Inspección Ocular N° 22-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/AIF, de fecha 19/08/2022;

Que, conforme establece el artículo 174 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, La ARFFS otorga autorización para el Establecimiento de los Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria de Productos Maderables y no Maderables. El SERFOR establece sus características y condiciones.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Dejar sin efecto el Artículo 1° de la **Resolución Gerencial Regional N° 497-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 29 de abril del 2021, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR** la **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria y lugar de acopio de Productos Forestales Maderables al estado natural o con transformación primaria a favor de la empresa **CORPORACIÓN J & D MADERAS E.I.R.L.** Persona Jurídica con RUC N° 20606000899, presentado por el Sr. **JOSÉ GUILLERMO ARAUJO QUIÑA**, identificado con **DNI N° 40283687**, establecimiento ubicado Centro Poblado Menor de Alerta, a la altura del Km. 130 de la carretera Interoceánica Puerto Maldonado-Iberia, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre Dios; en las **Coordenadas UTM 472825 E - 8710242 N**. La presente **Autorización** tiene una vigencia de (02) años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.

**Artículo 3°.** - **AUTORIZAR** al establecimiento de transformación el acopio de Madera Rolliza (Madera en Troza), Madera Aserrada (Madera Corta Comercial, Larga Angosta), entre otros considerados en el Centro de Transformación Primaria y la comercialización, durante el periodo de vigencia indicado en el Artículo 2°.

**Artículo 4°.** - **MANTENER** subsistente los demás artículos de la **Resolución Gerencial Regional N° 497-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 29 de abril del 2021.

**Artículo 5°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al representante legal Sr. **JOSÉ GUILLERMO ARAUJO QUIÑA**, identificado con **DNI N° 40283687**, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
 Msc. Ing. **Juan Carlos Adolfo Orrego Rodriguez**  
 GERENTE REGIONAL

Recibi conforme  
 José Guillermo Araujo Quiña  
 40283687  
 10-00  
 28-10-22